



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2018**



SANTA ANA, 4 DE ABRIL 2019



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen Especial	9
7 Recomendaciones	9
8 Análisis de Informes de auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	9
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	9
10 Párrafo aclaratorio	10



Señores
Concejo Municipal de San Antonio Pajonal
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 80/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a la ejecución presupuestaria, la legalidad y veracidad de las transacciones aplicadas por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de San



Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 ÁREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación realizado a los programas de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.

5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos que utilizaron indebidamente \$ 5,199.00 de los recursos destinados para obras de infraestructura del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), debido a lo siguiente

- a) Para cancelar salarios de empleados permanentes por un monto de \$ 4,149.00, contenidos bajo la denominación de “programas sociales”; dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo local del municipio en beneficios de sus habitantes, según se muestra a continuación:

Nombre	Cargo	Monto Sueldo (\$)	Aporte Patronal ISSS (\$ (7.5%)	Aporte Patronal AFP's (\$ (7.75%)	Total (\$)
Programa de Fortalecimiento a la Educación y al Deporte, San Antonio Pajonal/2018:					
[REDACTED]	Encargada de Ludoteca	1,200.00	90.00	93.00	1,383.00
[REDACTED]	Promotora de Alfabetización	1,200.00	90.00	93.00	1,383.00
Programa de Saneamiento Ambiental de San Antonio Pajonal/2018:					
[REDACTED]	Educadora Ambiental	1,200.00	90.00	93.00	1,383.00
Totales		3,600.00	270.00	279.00	4,149.00

- Por adquisición de 7 ataúdes para ser donados a personas de escasos recursos a razón de \$150.00 c/u, ascendiendo a un total de \$1,050.00, bajo el proyecto denominado: “Programa para el Desarrollo Económico Social y Cultural de San Antonio Pajonal” erogados de la cuenta corriente del [REDACTED] según cheque #00010 y factura No. 61252 al proveedor [REDACTED]

El artículo 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;



instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, aprobaron la contratación de personal en los programas antes mencionados, según acta número 1 de fecha 8 de enero de 2018 en los acuerdos 32, 36 y 40; y mediante acta número 9 de fecha 16 de abril de 2018 en acuerdo 3, autorizaron la compra de los ataúdes.

En consecuencia, los recursos del FODES 75% fueron afectados en un monto de \$5,199.00 por erogaciones que no corresponden a obras de infraestructura, ni en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2019, la Primera Regidora Propietaria manifestó que: "Con respecto a esos gastos señalados, les manifiesto que quienes los legitimaron fueron la señora Alcaldesa Municipal con el DESE y la señora Síndica con el VISTO BUENO, razón por la cual considero que estoy exenta de dichos señalamientos".

En nota de fecha 11 de enero de 2019, la Alcaldesa Municipal expresó que: "Con respecto a estos señalamientos literales a) y b) son erogaciones que se realizaron en concepto de salarios para empleados que se contrataron para atender las necesidades emanadas de la población de acuerdo a la atención brindada en base a la naturaleza de cada programa en mención, ya que para poder echar andar programas de esta naturaleza es imprescindible la contratación mínima de personal para su financiamiento, a parte que se manejaron con racionalidad y transparencia y enfocados a satisfacer las necesidades de la población empezando por la más bajos recursos, al igual que la compra de ataúdes fueron para familias de escasos recursos. Respetando el criterio de los auditores, les manifestamos que con base al artículo 5 que ustedes muy bien señalan en el inciso primero específicamente en el párrafo que reza "y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Por lo que consideramos que las erogaciones señaladas están enfocadas dentro de las actividades enfocadas a incentivar las actividades económicas, sociales y deportivas, contribuyendo al desarrollo local y aliviar de alguna manera el bolsillo de los beneficiarios".

En nota de fecha 19 de marzo la Alcaldesa y la Síndico expresaron que:

- a) Para la ejecución de los programas sociales existe la necesidad de la contratación de personal para su operatividad, al respecto les manifestamos que fue un programa de beneficio social de los cuales hacía uso la población, por lo tanto, no puede calificarse de gastos de funcionamiento ya que dichos salarios se cancelaron para prestarle un servicio de salud a la población, los cuales fueron parte de la inversión, fortaleciendo la atención en salud del municipio
- b) Con respecto a la donación de ataúdes, de igual manera, estos gastos fueron parte de una inversión ya que el sentido que por ser de escasos recursos se les hacía difícil la adquisición de los mismos, y no se podía ser insensible ante la necesidad de las familias dolientes en su momento

En el artículo 5 inciso primero dice: y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

Considero entonces que los gastos señalados están dentro de la base legal del artículo en mención ya que prestar servicios médicos donde la población no tuvo que gastar en consulta y medicinas, contribuye también al incentivo económico pudiendo suplir otras necesidades básicas que más aquejan a una sociedad, al final eso es lo que se pretende con los proyectos en programas de desarrollo local, a parte que el artículo 5 en ningún inciso menciona la prohibición de pagar salarios para su



funcionamiento, aunque sea para un año presupuestario y que los empleados reciban las prestaciones de ley.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la Primera Regidora Propietaria con relación a la presente observación, en donde si bien es cierto que los gastos fueron legitimados por la alcaldesa y síndica municipal, no está exenta de este señalamiento debido a que en los acuerdos municipales no se abstuvo de votar para la contratación de personal permanente que laborara en los programas sociales observados ni para la compra de ataúdes. Con respecto a los comentarios de la Alcaldesa Municipal, confirman debido a que en sus comentarios hacen referencia a que son erogaciones que se realizaron en concepto de salarios para empleados, además confirma la compra de ataúdes, debido a que mencionan la parte del artículo 5 de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en la parte de que están dentro de las actividades enfocadas a incentivar las actividades económicas, sociales y deportivas, no obstante las erogaciones por compra de ataúdes no están amparadas con este artículo y además se pagaron con recursos del FODES 75%.

Después de analizar los comentarios de fecha 19 de marzo de la Alcaldesa y la Síndica, aclaramos que si bien es cierto para la ejecución de programas se necesita de la mano de obra, los salarios de encargada de ludoteca, promotora de alfabetización y educadora ambiental no son propiamente actividades de servicio de salud y los pagos de salarios al igual que la compra de ataúdes no son gastos que deban pagarse con el 75% del FODES, Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

2. USO INDEBIDO DEL FODES 25% PARA GASTOS QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO.

Comprobamos que usaron indebidamente la cantidad de \$3,722.20 de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) de la cuenta corriente [REDACTED], para efectuar los siguientes gastos que no corresponden a funcionamiento:

- a) Por gastos de representación pagados a la Alcaldesa Municipal por \$1,500.00, ya que estas erogaciones fueron presupuestadas con fondos propios y se pagaron con FODES 25%, detallados así:

Fecha Cheque	No. Cheque	Monto (\$)	Concepto
26/02/2018	02286	500.00	Pago de gastos de representación febrero 2018
26/04/2018	02377	500.00	Pago de gastos de representación marzo 2018
26/04/2018	02330	500.00	Pago de gastos de representación abril 2018
Total		1,500.00	

- b) Por gastos de asesoría jurídica cancelados a [REDACTED], por el monto de \$2,222.20, además de que no existen informes de sus actividades que las justifiquen, según detalle:

Fecha Cheque	No. Cheque	Monto del Servicio (\$)	Concepto
12/01/2018	02265	555.55	Pago servicios jurídicos enero 2018
26/02/2018	02284	555.55	Pago servicios jurídicos febrero 2018
23/03/2018	02310	555.55	Pago servicios jurídicos marzo 2018
26/04/2018	02333	555.55	Pago servicios jurídicos abril 2018
Total		2,222.20	

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que:

Para el literal a)

La Alcaldesa y Síndica Municipal legitimaron los pagos de gastos de representación con recursos del FODES 25%, siendo los fondos propios la fuente de financiamiento con la que se habían presupuestado estos gastos.

Para el literal b)

Los miembros del Concejo Municipal aprobaron la contratación del asesor jurídico con la fuente de financiamiento del FODES 25% según el presupuesto municipal de egresos, además no exigieron al Asesor Jurídico los informes de las actividades que justificaran el trabajo realizado.



En consecuencia, los recursos del FODES 25% fueron afectados por el valor de \$3,722.20 por pago de gastos de representación que no estaban presupuestados con esta fuente de financiamiento y por cancelación de honorarios por asesoría jurídica que no constituyen gastos de funcionamiento y además no cuentan con la evidencia del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2019 la Primera Regidora Propietaria manifestó que: "Con respecto a esos gastos señalados, les manifiesto que quienes los legitimaron fueron la señora Alcaldesa Municipal con el DESE y la señora Síndica con el VISTO BUENO, razón por la cual considero que estoy exenta de dichos señalamientos".

En nota de fecha 11 de enero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifestó que: "Con respecto a este señalamiento en el sentido que los gastos de representación son parte del funcionamiento administrativo ya que son los que permiten movilizarse para gestionar ayudas para el municipio, así como también los gastos jurídicos son parte del funcionamiento para resolver procedimientos legales que se le presentan a la Municipalidad en su gestión".

En nota de fecha 19 de marzo la Alcaldesa y la Síndica Municipal, manifestaron: "Con respecto a este señalamiento consideramos que los gastos de representación son de funcionamiento ya que contribuye al desarrollo administrativo, y forma parte de las remuneraciones según el manual presupuestario en el rubro 51 remuneraciones donde se deriva la cuenta 516 Gastos de Representación y el específico presupuestario 51601 Por Prestaciones de servicio en el país.

Con respecto a los gastos de asesoría jurídica considero que son gastos de funcionamiento ya que fortalecen el desarrollo administrativo en lo que se refiere al marco legal en los procesos administrativos que son la base fundamental para el desarrollo local"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la Primera Regidora Propietaria con relación a los gastos de representación, confirma que dichas erogaciones fueron legitimados por la Alcaldesa y Síndica municipal; pero no se abstuvo de votar para la contratación del asesor jurídico con recursos del FODES 25% ni exigió informes que justifiquen el trabajo realizado por este servicio. Con relación a los comentarios de la Alcaldesa Municipal, no desvirtúan el señalamiento debido a que los gastos de representación fueron presupuestados con fondos propios y se cancelaron con recursos del FODES 25% y con relación a los servicios jurídicos según la normativa no están considerados dentro de los gastos de funcionamiento municipal, asimismo tampoco exigió informes que demuestren el trabajo realizado por el asesor jurídico.



Referente a los comentarios de fecha 19 de marzo aclaramos que el hecho de que un gasto este clasificado dentro de rubro 51 no quiere decir que sea salario, por ende la prestación por representación no es un gasto de funcionamiento, además existe el hecho de que estos gastos fueron aprobados con fondos propios y no con fondos FODES 25%, mismos que fueron legitimados por la Alcaldesa y la Síndica Municipal y referente a los gastos de asesoría jurídica, solo dicen que son gastos de funcionamiento por que fortalecen el desarrollo administrativo, no obstante tanto el 25 % así como el 75% FODES, ya está definido en qué circunstancias se van a utilizar, además que el gasto del asesor jurídico no está justificado con informes de las actividades realizadas. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de San Antonio Pajonal contó con Auditor Interno que evalúo la gestión de enero a abril 2018, se verificó el plan de trabajo del período examinado y se constató que dicho plan fue desarrollado a conformidad con lo planeado, en el período examinado. Se revisaron los papeles de trabajo y se verificó que su elaboración esta de acorde a lo normado según las NAIG, de igual manera se revisó que según el plan de trabajo se iba a desarrollar un examen al control interno que cubriría los meses de abril a junio del 2018, por lo que el informe sería presentado en los meses siguientes, por lo tanto no hubo ningún informe que analizar en el período examinado, en cuanto a auditoría externa al no ser contratado dicho servicio no se tuvo informes que analizar, pero no se cuestiona porque a un faltan ocho meses para contratar.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, está en proceso de lectura, por lo tanto no se le puede dar seguimiento por desconocer cuales son los resultados reales de dicho período, de igual manera se desconoce si habrá carta de gerencia, razones por lo que no se desarrolló seguimiento

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Antonio Pajonal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 4 de abril de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.